

Sujeto **Benemérita Universidad  
Autónoma de Puebla.**  
Obligado:  
Solicitudes: **2014/00275, 2014/00279,  
2014/00280, 2014/00281,  
2014/00282, 2014/00283,  
2014/00284**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso  
Sánchez.**  
Expediente: **197/BUAP-25/2014**

Visto el estado procesal del expediente **197/BUAP-25/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **[REDACTED]**, en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El dos de julio de dos mil catorce, la hoy recurrente presentó, vía electrónica, siete solicitudes de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

**Folio: 2014/00275.** *“EL NUMERO TOTAL DE PROFESORES QUE SOLICITARON TRANSFORMACIONES DE SU CATEGORÍA DURANTE LA GESTIÓN 2007 AL 2011 EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ELECTRÓNICA Y EL NUMERO TOTAL DE PROFESORES A LOS QUE SE LES CONCEDIO EL CAMBIO.”*

**Folio: 2014/00279.** *“Para el otorgamiento de las transformaciones en la gestión 2007 al 2011 de la FCE, los profesores interesados presentaban una solicitud para ser promovidos, al Director de esa Facultad, en el entendido de que se cumplió con el derecho de equidad ¿De qué manera o a través de qué medios el citado Director dio a conocer a los profesores que formaban su unidad académica en aquellos tiempos, que podía presentar dicha solicitud?”*

**Folio: 2014/00280.** *“¿Qué aspectos o criterios consideró la Administración Central de la BUAP para otorgar nuevas categorías a los profesores de la FCE durante la gestión 2007 a 2011?”*

Sujeto **Benemérita Universidad  
Autónoma de Puebla.**  
Obligado:  
Solicitudes: **2014/00275, 2014/00279,  
2014/00280, 2014/00281,  
2014/00282, 2014/00283,  
2014/00284**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso  
Sánchez.**  
Expediente: **197/BUAP-25/2014**

**Folio: 2014/00281.** *“¿Quiénes se encargaron de valorar las solicitudes que los profesores de la FCE hicieron para obtener una re-categorización en la gestión 2007 al 2011? ¿Cuál fue la fundamentación legal de la entidad encargada de revisar las solicitudes? ¿Qué aspectos fueron considerados en las solicitudes de los profesores para otorgarles o negarles el cambio de categoría?”*

**Folio: 2014/00282.** *“Al no existir convocatoria alguna respecto a las promociones otorgadas en la primera gestión del Director actual de la FCE; requiero conocer ¿Cuántas y cuáles fueron las categorías que estaban disponibles para otorgarse a los profesores de la FCE en los años 2007 al 2011? ¿Por qué en el periodo 2011 al 2012 no se otorgaron categorías en la FCE o no se implementó un procedimiento para otorgarlas?”*

**Folio: 2014/00283.** *“¿Cuáles fueron las diversas disposiciones y factores previstos en la normatividad universitaria que se aplicaron para otorgar las categorías de TITULAR A, a los profesores investigadores de la FCE promovidos en fecha 15 de enero de 2013? (Esto es, a los profesores [REDACTED])”*

**Folio: 2014/00284.** *“De las 17 transformaciones de categoría que han otorgado en la FCE dentro de la segunda gestión del Director actual ¿Cuántas y cuales han sido otorgadas por convocatoria y cuantas y cuales por solicitud directa?”*

**II.** El trece de agosto de dos mil catorce, la solicitante interpuso recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

Sujeto Obligado:	<b>Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.</b>
Solicitudes:	<b>2014/00275, 2014/00279, 2014/00280, 2014/00281, 2014/00282, 2014/00283, 2014/00284</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez.</b>
Expediente:	<b>197/BUAP-25/2014</b>

**III.** El diecinueve de octubre (*sic*) de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente **197/BUAP-25/2014**. En el mismo auto, requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, rindiera el informe a que se refieren las fracciones I y II del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**IV.** El dos de septiembre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, tuvo al Sujeto Obligado informando que había dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que motivare el presente medio de impugnación y acompañando las constancias con las que pretendió acreditar su dicho, con su contenido se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**V.** El nueve de septiembre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, tuvo a la recurrente manifestando motivos de inconformidad respecto a la respuesta proporcionada, por lo que determinó el estudio en cuanto al fondo del presente asunto. En el mismo auto se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía

Sujeto Obligado:	<b>Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.</b>
Solicitudes:	<b>2014/00275, 2014/00279, 2014/00280, 2014/00281, 2014/00282, 2014/00283, 2014/00284</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez.</b>
Expediente:	<b>197/BUAP-25/2014</b>

para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**VI.** El veinticinco de septiembre de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, rindiendo su informe respecto del acto recurrido, con su contenido se dio vista a la recurrente, para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Así mismo, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que dicha omisión constituyó la negativa a su publicación.

**VII.** El seis de octubre de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna en relación con la vista ordenada. En el mismo auto se admitieron las pruebas aportadas por la recurrente y las del Sujeto Obligado, misma que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que correspondiera.

**VIII.** El ocho de octubre de dos mil catorce, se tuvo a la recurrente haciendo manifestaciones en vía de alegatos.

Sujeto	<b>Benemérita Universidad</b>
Obligado:	<b>Autónoma de Puebla.</b>
Solicitudes:	<b>2014/00275, 2014/00279,</b> <b>2014/00280, 2014/00281,</b> <b>2014/00282, 2014/00283,</b> <b>2014/00284</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b> <b>Sánchez.</b>
Expediente:	<b>197/BUAP-25/2014</b>

**IX.** El diez de octubre de dos mil catorce, se tuvo a la recurrente haciendo manifestaciones, las cuales serán tomadas en consideración al momento de dictar la presente resolución.

**X.** El seis de noviembre de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando copia simple de los alegatos presentados por la recurrente dentro del presente recurso, por lo que se ordenó su expedición.

**XI.** El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso toda vez que se requería de un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que lo integran.

**XII.** El dieciséis de enero de dos mil quince, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente Recurso de Revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13

Sujeto	<b>Benemérita Universidad</b>
Obligado:	<b>Autónoma de Puebla.</b>
Solicitudes:	<b>2014/00275, 2014/00279, 2014/00280, 2014/00281, 2014/00282, 2014/00283, 2014/00284</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez.</b>
Expediente:	<b>197/BUAP-25/2014</b>

fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente consideró inicialmente que existió falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y posteriormente una negativa por parte del Sujeto Obligado para proporcionarle la Información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló de forma escrita, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

**Quinto.** La recurrente interpuso el recurso de revisión en el que manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que, la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Sujeto Obligado:	<b>Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.</b>
Solicitudes:	<b>2014/00275, 2014/00279, 2014/00280, 2014/00281, 2014/00282, 2014/00283, 2014/00284</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez.</b>
Expediente:	<b>197/BUAP-25/2014</b>

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida señaló esencialmente que, ya había otorgado las respuestas a la recurrente, por lo que solicitaba el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

La recurrente en la vista proporcionada con las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado, manifestó no estar conforme con una de ellas, ya que existía una negativa en proporcionarle la información solicitada, por lo que resultaba procedente entrar al estudio del presente asunto.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas ofrecidas por la recurrente las siguientes:

- La copia de la solicitud de acceso con número de folio 2014/00275.
- La copia de la solicitud de acceso con número de folio 2014/00279.
- La copia de la solicitud de acceso con número de folio 2014/00280.
- La copia de la solicitud de acceso con número de folio 2014/00281.
- La copia de la solicitud de acceso con número de folio 2014/00282.
- La copia de la solicitud de acceso con número de folio 2014/00283.
- La copia de la solicitud de acceso con número de folio 2014/00284.

Sujeto	<b>Benemérita Universidad</b>
Obligado:	<b>Autónoma de Puebla.</b>
Solicitudes:	<b>2014/00275, 2014/00279, 2014/00280, 2014/00281, 2014/00282, 2014/00283, 2014/00284</b>
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez.</b>
Expediente:	<b>197/BUAP-25/2014</b>

Documentales privadas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación a las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, se admiten:

- La impresión del correo electrónico donde se comunica respuesta a las solicitudes marcadas con los folios 275, 279, 280, 281, 282, 283 y 284/2014 notificadas a ████████████████████.

Esta prueba es considerada documental pública en términos del artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismo que se aplica de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y de las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** La recurrente pidió el número total de profesores que solicitaron transformaciones de su categoría durante la gestión dos mil siete al dos mil once,



Sujeto	<b>Benemérita Universidad</b>
Obligado:	<b>Autónoma de Puebla.</b>
Solicitudes:	<b>2014/00275, 2014/00279, 2014/00280, 2014/00281, 2014/00282, 2014/00283, 2014/00284</b>
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez.</b>
Expediente:	<b>197/BUAP-25/2014</b>

en la Facultad de Ciencias de la Electrónica, así como el número total de profesores a los que se les concedió el cambio; si para el otorgamiento de las transformaciones en la gestión dos mil siete al dos mil once, de la Facultad de Ciencias de la Electrónica, si los profesores interesados presentaban una solicitud para ser promovidos, al Director de esa Facultad, en el entendido de que se cumplió con el derecho de equidad; la manera o a través de qué medios el citado Director dio a conocer a los profesores que formaban su unidad académica en aquellos tiempos, que podía presentar dicha solicitud; los aspectos o criterios que consideró la Administración Central del Sujeto Obligado para otorgar nuevas categorías a los profesores de la Facultad de Ciencias de la Electrónica durante la gestión dos mil siete a dos mil once, quiénes se encargaron de valorar las solicitudes que los profesores de la Facultad de Ciencias de la Electrónica hicieron para obtener una re-categorización en la gestión dos mil siete al dos mil once; cuál fue la fundamentación legal de la entidad encargada de revisar las solicitudes; qué aspectos fueron considerados en las solicitudes de los profesores para otorgarles o negarles el cambio de categoría; al no existir convocatoria alguna respecto a las promociones otorgadas en la primera gestión del Director actual de la Facultad de Ciencias de la Electrónica, cuántas y cuáles fueron las categorías que estaban disponibles para otorgarse a los profesores de la Facultad de Ciencias de la Electrónica en los años dos mil siete al dos mil once; el por qué en el periodo dos mil once al dos mil doce, no se otorgaron categorías en la Facultad de Ciencias de la Electrónica o no se implementó un procedimiento para otorgarlas, así como cuáles fueron las diversas disposiciones y factores previstos en la normatividad universitaria que se aplicaron para otorgar las categorías de Titular A, a los profesores investigadores de la Facultad de Ciencias de la Electrónica promovidos en fecha quince de enero de dos mil trece, en cuanto a los profesores ██████████

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**  
Solicitudes: **2014/00275, 2014/00279, 2014/00280, 2014/00281, 2014/00282, 2014/00283, 2014/00284**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez.**  
Expediente: **197/BUAP-25/2014**

[REDACTED]; de las diecisiete transformaciones de categoría que han otorgado en la Facultad de Ciencias de la Electrónica dentro de la segunda gestión del Director actual, además de cuántas y cuales habían sido otorgadas por convocatoria y cuantas y cuales por solicitud directa.

La recurrente presentó medio de impugnación, ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado en el informe que rindió en términos de lo que señalan las fracciones I y II del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla señaló que, ya había otorgado respuesta a la recurrente de las solicitudes marcadas con los folios 275, 279, 280, 281, 282, 283 y 284, en los siguientes términos:

**Folio: 2014/00275.** *“...me permito informarle que no contamos con los datos solicitados, dado que no procesamos lo requerido con las categorías señaladas, en razón de que no se genera una base de datos de la misma...”*

**Folio: 2014/00279.** *“...me permito informarle que los profesores que hicieron las citadas solicitudes, lo hicieron en el legítimo ejercicio de un derecho e iniciativa propios y por consecuencia se les dio trámite a dichas peticiones.”*

**Folio: 2014/00280.** *“...le remito copia del oficio número 798/2014, suscrito por el Vicerrector de Docencia de la Institución, a través del cual se otorga la respuesta correspondiente.”*

Sujeto	<b>Benemérita Universidad</b>
Obligado:	<b>Autónoma de Puebla.</b>
Solicitudes:	<b>2014/00275, 2014/00279,</b> <b>2014/00280, 2014/00281,</b> <b>2014/00282, 2014/00283,</b> <b>2014/00284</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b> <b>Sánchez.</b>
Expediente:	<b>197/BUAP-25/2014</b>

**Folio: 2014/00281.** *“...le remito copia del oficio número 798/2014, suscrito por el Vicerrector de Docencia de la Institución, a través del cual se otorga la respuesta correspondiente.”*

**Folio: 2014/00282.** *“...me permito informarle que NO había categorías de nueva creación disponibles en los años que usted refiere. Normalmente los profesores que recibieron una promoción, fue una categoría superior, y la institución no otorgó promociones a la FCE en el periodo 2011-2012, por no contar con presupuesto para ello.”*

**Folio: 2014/00283.** *“...le remito copia del oficio número 798/2014, suscrito por el Vicerrector de Docencia de la Institución, a través del cual se otorga la respuesta correspondiente.”*

**Folio: 2014/00284.** *“...le informo que se otorgaron 3 por solicitud directa y 14 por convocatoria.”*

La hoy recurrente en el escrito mediante el que contestó la vista otorgada respecto de las respuestas vertidas por el Sujeto Obligado, formulo el siguiente agravios:

“la solicitud hecha por la suscrita e identificada con el número folio 2014/00275, el sujeto obligado manifestó que no puede contestarme dado que no cuenta con los datos solicitados, situación que es del todo sorprendente, puesto que entonces entiendo que el sujeto obligado no sabe siquiera cuantas solicitudes recibe de su propio personal para mejorar un puesto laboral y tampoco sabe cuántos profesores tiene contratos con determinadas categorías...Bajo las argumentaciones vertidas en el presente agravio y de conformidad con el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia citada, resulta procedente que esta Comisión revoque el acto

Sujeto	<b>Benemérita Universidad</b>
Obligado:	<b>Autónoma de Puebla.</b>
Solicitudes:	<b>2014/00275, 2014/00279, 2014/00280, 2014/00281, 2014/00282, 2014/00283, 2014/00284</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez.</b>
Expediente:	<b>197/BUAP-25/2014</b>

reclamado y pida al sujeto obligado rinda la respuesta solicitada bajo el número de folio 2014/000275”

En mérito de lo anterior, y de la lectura del agravio vertido por la hoy recurrente se desprende que, de todas las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado solo se inconforma por la negativa de proporcionar la información respecto del número de profesores que solicitaron transformaciones de su categoría durante la gestión dos mil siete al dos mil once, en la Facultad de Ciencias de la Electrónica y el número total de profesores a los que se les concedió el cambio.

Por lo que si bien es cierto, la recurrente manifestó posteriormente en su escrito de alegatos, la inconformidad relativa a las demás respuestas, resulta menester precisar que no era el momento procesal oportuno para realizar dichas manifestaciones, por lo que debió hacer valer dichas inconformidades dentro de los tres días otorgados en la vista mediante la cual se hizo de su conocimiento las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado, y no como lo pretende, habiendo transcurrido en exceso el término que la Ley de la Materia le concede para tal efecto, aunado al hecho que no existe dispositivo legal alguno que permita la ampliación de agravios en forma extemporánea.

Ahora bien, se procede al análisis del agravio manifestado en el momento procesal oportuno, que es la negativa de proporcionarle la información respecto del número de profesores que solicitaron transformaciones de su categoría durante la gestión dos mil siete al dos mil once, en la Facultad de Ciencias de la Electrónica y el número total de profesores a los que se les concedió el cambio, es importante destacar que el Sujeto Obligación en su respuesta informó que no

Sujeto	<b>Benemérita Universidad</b>
Obligado:	<b>Autónoma de Puebla.</b>
Solicitudes:	<b>2014/00275, 2014/00279,</b> <b>2014/00280, 2014/00281,</b> <b>2014/00282, 2014/00283,</b> <b>2014/00284</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b> <b>Sánchez.</b>
Expediente:	<b>197/BUAP-25/2014</b>

contaba con los datos solicitados, dado que no procesaba lo requerido con las categorías señaladas, por lo que no era su obligación generar un nuevo documento para responder la solicitud.

A tal efecto tiene aplicación en el particular lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, VII y XII y 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen:

***Artículo 3.- “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de la legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”.***

***Artículo 5. “Para los efectos de esta ley se entenderá por:...***

***VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;...***

***XII.- Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...”***

Sujeto Obligado:	<b>Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.</b>
Solicitudes:	<b>2014/00275, 2014/00279, 2014/00280, 2014/00281, 2014/00282, 2014/00283, 2014/00284</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez.</b>
Expediente:	<b>197/BUAP-25/2014</b>

***Artículo 8. “La presente Ley tiene como objetivos:***

***I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”***

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernador para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, por lo que al atender las solicitudes de información la autoridad tiene obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el poder físico de cualquier tipo en el que plasma la información.

En términos de lo dispuesto por los dispositivos legales antes citados, esta Comisión determina que en la interpretación administrativa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberá favorecerse el principio de publicidad de la información, sin que ello permita desconocer las restricciones que al derecho de acceso a la información establece dicho cuerpo normativo, y que la citada Ley impone como carga al Sujeto Obligado el documentar todos y cada uno de los actos que se generen derivado del ejercicio de sus funciones.

Sujeto	<b>Benemérita Universidad</b>
Obligado:	<b>Autónoma de Puebla.</b>
Solicitudes:	<b>2014/00275, 2014/00279, 2014/00280, 2014/00281, 2014/00282, 2014/00283, 2014/00284</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez.</b>
Expediente:	<b>197/BUAP-25/2014</b>

Así las cosas, en atención a la transparencia que debe observar el Sujeto Obligado, resulta menester precisar que el número de categoría de los Profesores que solicitaron la transformación de la misma, así como el número de profesores a quienes se les concedió el cambio, deben constar por escrito, y por ende resulta una carga para el Sujeto Obligado, documentar los mismos, ya que son necesarios para realizar diversos trámites administrativos que únicamente pueden ser acreditados con la información que se encuentre debidamente documentada, ya que de lo contrario, resultaría ilógico el pretender acreditar la transformación de la categoría laboral, con el simple dicho de las personas.

Por lo tanto, la información solicitada por la recurrente si bien es cierto es un dato estadístico debido a que solicita un número, también lo es que de la respuesta otorgada por dicha institución no declara la inexistencia de la información si no solo se limita a decir que no cuenta con ella como le fue solicitada, por lo tanto de sus propias manifestaciones se desprende que existen documentos elaborados por los profesores mediante los cuales solicitan su transformación de categoría durante los años señalados, en la Facultad de Ciencias de la Electrónica, así como documentos donde consta el cambio concedido.

En términos de lo expuesto, se determina que efectivamente lo solicitado por la hoy recurrente, se refiere a aquella información que el Sujeto Obligado debe documentar, tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios de la recurrente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la

Sujeto	<b>Benemérita Universidad</b>
Obligado:	<b>Autónoma de Puebla.</b>
Solicitudes:	<b>2014/00275, 2014/00279,</b> <b>2014/00280, 2014/00281,</b> <b>2014/00282, 2014/00283,</b> <b>2014/00284</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b> <b>Sánchez.</b>
Expediente:	<b>197/BUAP-25/2014</b>

Ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que proporcione a la recurrente la información con la que cuente respecto al número de profesores que solicitaron transformaciones de su categoría durante la gestión dos mil siete al dos mil once, en la Facultad de Ciencias de la Electrónica y el número total de profesores a los que se les concedió el cambio.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** el presente recurso de revisión en términos del considerando **SÉPTIMO**.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.



Sujeto	<b>Benemérita Universidad</b>
Obligado:	<b>Autónoma de Puebla.</b>
Solicitudes:	<b>2014/00275, 2014/00279,</b> <b>2014/00280, 2014/00281,</b> <b>2014/00282, 2014/00283,</b> <b>2014/00284</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b> <b>Sánchez.</b>
Expediente:	<b>197/BUAP-25/2014</b>

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el diecinueve de enero del año dos mil quince, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA

**Pasan las firmas.**

Sujeto **Benemérita Universidad**  
Obligado: **Autónoma de Puebla.**  
Solicitudes: **2014/00275, 2014/00279,**  
**2014/00280, 2014/00281,**  
**2014/00282, 2014/00283,**  
**2014/00284**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso**  
**Sánchez.**  
Expediente: **197/BUAP-25/2014**

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO